



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17001-60-00-030-2021-01380-00 N.I.3937
Condenado: Juan David Puerta Suárez
C.C: 1.002.633.938
Delito: Hurto calificado y agravado
Asunto: Liberación Definitiva
Auto Interlocutorio No. 0652
Procedimiento: Ley 1826 de 2017

Manizales, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir de oficio acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Juan David Puerta Suarez**.

II. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Segundo Penal Municipal Manizales, Caldas, actualmente denominado Juzgado 009 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta Ciudad¹ el 2 de noviembre de 2022, condenó al señor **Juan David Puerta Suarez**, a una pena de 15 meses de prisión, al hallarlo responsable de la conducta punible de hurto calificado y agravado.
2. Este Judicial, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 02 de febrero del 2023, le fue asignado el conocimiento de la presente causa.
3. Posteriormente, el 23 de agosto de 2023 en audiencia celebrada, se concedió al señor **Puerta Suarez**, la libertad condicional por un periodo de prueba de 3 meses y 18 días, previa caución de 0.10 s.m.l.m.v. (equivalentes para el año 2023 a \$116.000).
4. La constitución de la caución se llevó a cabo el 29 de agosto de 2023, y la prueba de ello fue arrimada al Juzgado el 25 de octubre de la misma anualidad, fecha en la que, debido al tiempo transcurrido se decidió disminuir el periodo de prueba quedando en 1 mes y 16 días, siendo debidamente suscrita el acta de compromisos².

¹ A partir del 1 de enero de 2024, de conformidad a las Resoluciones No UDAER23-74 del 28 de abril de 2023 y UDAER23-88 del 29 de mayo de 2023.

² Acta de compromisos suscrita el 25/10/2023, visible archivo 33 Cuaderno Ejecución Proceso Digital.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

A tono con lo que antecede, compete a este Funcionario Judicial, como actual vigía de la condena del señor **Puerta Suarez**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el Despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

De otra parte, en vista de lo precedente, se dará cumplimiento al contenido del artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), que establece acerca de la extinción de la condena y la devolución de la caución:

“Cuando se declare la extinción de la condena conforme al Código Penal, se devolverá la caución y se comunicará a las mismas entidades a quienes se comunicó la sentencia o la suspensión condicional de la ejecución de la pena.”

Como se aludió en el acápite de antecedentes, el sentenciado para el disfrute de la libertad condicional, garantizó el cumplimiento de las obligaciones con el depósito de una caución prendaria por una suma de \$116.000, motivo por el cual, se dispone la devolución de la misma, previa solicitud del sentenciado ante este Juzgado.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, por secretaria, se realizarán las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal y será devuelto el expediente ante el Juzgado Segundo Penal Municipal Manizales, Caldas, actualmente denominado Juzgado 009 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta Ciudad.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

1. **Decretar la liberación definitiva** al señor **Juan David Puerta Suarez** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.633.938 en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-60-00-030-2021-01380-00 NI. 3937.

2. **Decretar la extinción de la sanción penal** al señor **Juan David Puerta Suarez** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.633.938 en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-60-00-030-2021-01380-00 NI. 3937.

3. **Ordenar la devolución del valor de la caución** deposita por el señor **Juan David Puerta Suarez**, para garantizar el cumplimiento de los compromisos de la libertad condicional, previa solicitud del interesado ante esta Célula Judicial.

4. **Ordenar** al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

5. **Remitir por competencia** las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Segundo Penal Municipal Manizales, Caldas, actualmente denominado Juzgado 009 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta Ciudad.

6. **Informar** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e8cb905df63c3ed66ea8eee14b53062ff97680f3f2d7e795ddf752db06e16**

Documento generado en 16/04/2024 11:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>